

PRESENTACIÓN

Las instituciones de educación superior requieren establecer un nexo con el sector productivo y social, con el fin de propiciar la pertinencia y relevancia de su oferta educativa, la colocación de sus egresados y el desarrollo de servicios científicos, humanísticos y tecnológicos que fortalezca a esos mismos sectores, en el marco de las políticas y normas establecidas por las autoridades educativas federales y estatales.

Para la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec es fundamental mantener un vínculo con los sectores productivo, privado y social, para fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje que se gestan en las aulas, con la finalidad de preparar a sus egresados para afrontar las realidades del mercado laboral.

Al conformarse un Consejo de Vinculación, genera la sinergia con los diversos sectores, pues al conjuntar esfuerzos por la misma causa permite el enriquecimiento de los planes de trabajo, acciones y programas académicos a través del intercambio de ideas y experiencias, con la finalidad de formar profesionistas que den soluciones efectivas a los problemas de su entorno.

En este orden, corresponde a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec propiciar la participación de la comunidad, de los sectores público, social y privado, a fin de mejorar la operación y desarrollo de los servicios de educación superior, según lo precisa en su política de calidad, que es impartir educación superior pública para formar profesionistas que respondan a las necesidades sociales, de salud y empresariales, mediante programas de estudio innovadores.

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y DEL COMITÉ OPERATIVO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos normarán la constitución, organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación y del Comité Operativo de Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, regirán sus actividades y determinarán las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2. En la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec se constituirá el Consejo de Vinculación y el Comité Operativo de Vinculación.

El Consejo de Vinculación se integrará con la representación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec y de los sectores público, privado y social. Tendrá por objeto consensuar la trayectoria de la Universidad, su oferta educativa, los requerimientos del sector productivo y el mercado laboral, los servicios que presta la Universidad, así como opinar sobre su desempeño y el impacto de sus acciones. Será un órgano de orientación para emitir recomendaciones en relación al perfil profesional de los futuros egresados.

El Comité Operativo de Vinculación estará integrado por personal de las diferentes direcciones y unidades orgánicas de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec y será el vínculo coordinador y ejecutor entre la estructura de la Universidad con los sectores externos, constituyéndose en un órgano de apoyo del Consejo de Vinculación.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Consejo, al Consejo de Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

Comité, al Comité Operativo de Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

UNEVE, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

DPEV, a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; y

UIPPE, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3. El Consejo aportará ideas para la operación y el desarrollo del potencial de vinculación de la UNEVE en su zona de influencia y apoyará sus actividades, mediante la participación activa de cada uno de los sectores. Asimismo, coadyuvará en la aplicación de estrategias y políticas que permitan a la UNEVE lograr oportunidades de apoyo y recursos mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento y la gestión de mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores del entorno.

El Consejo fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta en todo lo relacionado con la vinculación entre la UNEVE y los diferentes sectores que la rodean.

Artículo 4. El Comité tendrá por objeto coordinar la participación de las áreas de la UNEVE en las acciones que se realicen, en colaboración con organizaciones y personas del entorno, fungiendo como una instancia de coordinación y ejecución interna de las actividades y acciones determinadas por el Consejo; será el encargado de establecer una oficina concentradora, Centro de Negocios, para fomento de las empresas y sectores que conforman el área de influencia de la UNEVE.

Artículo 5. El Consejo y el Comité se regirán por lo establecido en los presentes Lineamientos, planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada y serán asistidos por la DPEV y las áreas que la conforman.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 6. El Consejo es un órgano colegiado integrado por personas de reconocido prestigio de la comunidad, de los sectores público, privado y social y de las autoridades de la UNEVE.

Se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, que será elegido de entre los integrantes del sector privado, público o social;

Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la DPEV;

Cinco miembros honorarios, siendo éstos el Rector de la UNEVE, el Secretario Académico, la Secretaría Administrativa y dos representantes de los sectores público, privado y social;

Seis Vocales, correspondiendo una vocalía a cada Jefe de Departamento de la DPEV, como responsables de reportar las actividades de la bolsa de trabajo, seguimiento de egresados y servicio social, así como un representante de cada una de las cinco direcciones de carrera.

Artículo 7. El Consejo se constituirá, previa concertación y aceptación de sus representantes, con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 8. El Presidente del Consejo será electo en la primera sesión por mayoría de votos de entre los integrantes del sector público, privado o social.



Artículo 9. Los miembros del Consejo durarán en su cargo dos años, al término de los cuales podrán ser ratificados por un período más de igual duración. Se exceptúan los miembros de la estructura orgánica de la UNEVE, quienes durarán en el Consejo el período que se ostenten en su puesto en la estructura institucional.

Los cargos de miembro del Consejo y del Comité serán honoríficos.

Artículo 10. El domicilio del Consejo será el mismo que el de la UNEVE.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer y mantener vinculación entre la UNEVE y las empresas o sectores público, privado o social, con el fin de identificar, desarrollar e implementar proyectos que resuelvan las necesidades que conlleven a incrementar la competitividad;

Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa de la UNEVE en la región, contribuyendo a determinar las adecuaciones necesarias para orientarla a las necesidades y prioridades reales de la sociedad y los sectores público, privado o social;

Detectar oportunidades de capacitación y desarrollo integral, tanto en la UNEVE como en las empresas o sectores público, privado o social;

Opinar sobre el desempeño de la UNEVE en el ejercicio de su misión;

Promover la permanente actualización de la oferta y servicios educativos que brinda la UNEVE: carreras, posgrados y sus líneas de investigación, acciones de movilidad, intercambio, formación integral y difusión de la cultura, educación continua y capacitación, sistemas de información y de gestión, infraestructura, fuentes de financiamiento, gestión administrativa, modalidades de vinculación y demás inherentes y relativos a la misión institucional; y

Opinar sobre la pertinencia de acciones y relaciones de colaboración con agentes externos, nacionales e internacionales, sus criterios de concertación y su formalización.

Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Presidir las sesiones del Consejo y eventualmente las del Comité;

Autorizar el orden del día;

Establecer en forma conjunta con los integrantes del Consejo el calendario de sesiones;

Designar a los enlaces con los sectores productivos en el ámbito regional;

Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;

Tomar las decisiones correspondientes y vigilar su cumplimiento a través del Secretario Ejecutivo;

Promover y apoyar el funcionamiento del Comité, integrando un informe anual sobre sus acciones; y

Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

Convocar a sesiones;

Declarar quórum legal;
Elaborar el orden del día;

Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, así como el avance de los programas y proyectos que se deriven;

Conducir las sesiones del Consejo;

Coordinar la operación del Consejo; y

Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 14. Los Vocales del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

Contribuir al cumplimiento de los propósitos del Consejo;

Emitir opiniones acerca de los proyectos que se sometan a su consideración;

Coordinar, supervisar y ejecutar el desarrollo de los programas o acciones acordados por el Consejo;

Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, acerca del desarrollo de los programas y encargos que les haga el Consejo; y

Las demás que les confiera el propio Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria cada trimestre de acuerdo al calendario laboral de la UNEVE, cuya programación será aprobada en la primera sesión. El Consejo sesionará en forma extraordinaria para tratar asuntos de atención urgente.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, comunicándola a los integrantes por vía formal o electrónica, con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación.

Artículo 17. La convocatoria deberá señalar lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del orden del día y la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión anterior, en su caso.

Artículo 18. Para que el Consejo se considere legalmente instalado, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los que deberá estar presente el Presidente, el Secretario Ejecutivo y cinco vocales.

Artículo 19. Los acuerdos del Consejo serán aprobados por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión el Secretario del Comité levantará el acta correspondiente, que firmarán todos los asistentes.

Artículo 20. El Consejo podrá convocar a sus sesiones, con el carácter de invitado, a personas físicas o jurídico colectivas que coadyuven a la realización de sus fines.

Artículo 21. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por los integrantes del Consejo y será rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo.



Los acuerdos que emanen del Consejo, se cumplirán con base en las políticas y Lineamientos que emita la UNEVE o el propio Consejo.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ OPERATIVO DE VINCULACIÓN

Artículo 22. El Comité Operativo de Vinculación será una instancia de apoyo, de coordinación y ejecución interna de las actividades y acciones determinadas por el Consejo o bien por la UNEVE.

Artículo 23. El Comité será presidido por el titular de la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación de la UNEVE y serán miembros de dicho Comité las diversas instancias que integran dicha dirección; pudiendo ser convocados a participar en el mismo los titulares de las Direcciones de Carrera, sin menoscabo de que lo puedan hacer los integrantes de otras áreas o invitados externos como instancias de consulta.

Artículo 24. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

Apoyar y asesorar al Consejo en el desarrollo de los programas de vinculación de la UNEVE;

Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa de la UNEVE, en congruencia con la actividad productiva del área de influencia, a petición del Consejo;

Promover y apoyar la colocación de egresados de la UNEVE en el mercado laboral;

Promover y apoyar al Consejo en la colocación de alumnos en los sectores participantes, para la realización de prácticas profesionales, campos clínicos y la prestación del servicio social; Impulsar el fortalecimiento académico, con la participación del sector productivo;

Apoyar al Consejo en la obtención de donaciones;

Promover la oferta de los servicios de capacitación que ofrece la UNEVE;

Apoyar al Consejo en la obtención de becas y estímulos económicos; y

Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Comité sesionará en forma ordinaria, dos veces en el transcurso del ciclo escolar anual y de manera extraordinaria para tratar asuntos de atención urgente.

Artículo 26. La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias deberá comunicarse a los miembros del Comité con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

La convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias, deberá efectuarse con 48 horas de anticipación.

Artículo 27. Para que el Comité se considere legalmente reunido, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de sus miembros debiendo estar presente su Presidente y quien funja como Secretario.

Artículo 28. Los acuerdos del Comité serán aprobados por mayoría de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad quien lo presida.

Los acuerdos que emanen del Comité se cumplirán con base en las políticas y Lineamientos que emita la UNEVE o el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Los miembros del Consejo serán responsables de la aplicación y observancia de los presentes Lineamientos, su contravención podrá ser motivo de observaciones en el seno del Consejo, y en su caso, será causal de remoción de sus integrantes.

Artículo 30. La ausencia injustificada de uno de sus miembros a tres sesiones consecutivas, o cinco no consecutivas, a juicio del propio Consejo, motivará la remoción, que se decidirá en sesión ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

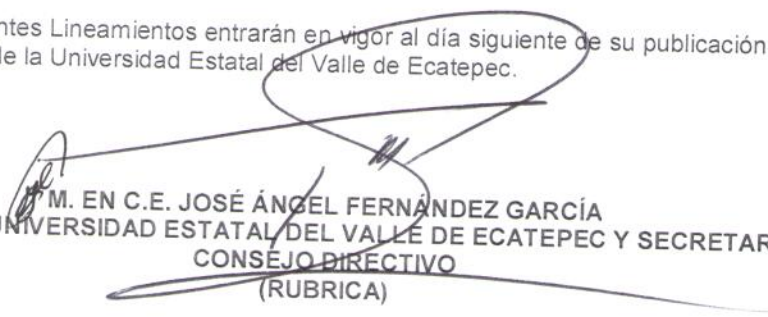
Artículo 31. El Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso, al miembro del Consejo que los suplirá en sus ausencias justificadas. Los demás miembros podrán nombrar un suplente, previo aviso al Secretario Ejecutivo.

Artículo 32. Cuando el Presidente o algún otro miembro del Consejo dejen su cargo, se decidirá por mayoría de votos quien será el nuevo integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el órgano de difusión interno de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.



M. EN C.E. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)

Los presentes Lineamientos para la Conformación y Operación del Consejo de Vinculación y del Comité Operativo de Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec fueron autorizados en lo general por el Consejo Directivo del organismo, durante la Septuagésima Sexta sesión ordinaria, celebrada el trece de agosto de dos mil catorce. La presente publicación se hace con base en el artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con las opiniones vertidas sobre el particular por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, según oficios 205002000/5140/2010 y 205002000/5014/2014.